



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	EJECUTIVO GARANTIA REAL
DEMANDANTE:	UNION DE ARROCEROS S.A.S – UNIARROZ S.A.S
DEMANDADO:	FERNANDO SOLANO SILVA
RADICADO:	41001-31-03-004-2023-00118-00
ASUNTO:	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Neiva, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia mediante providencia del 04 de agosto de 2023, procede este despacho a resolver respecto de la procedencia de la admisión de la demandada presentada por **UNION DE ARROCEROS S.A.S. – UNIARROZ S.A.S** identificado con el NIT. 890.700.058-1, contra **FERNANDO SOLANO SILVA** identificado con Cedula de ciudadanía No. 80.409.305, mediante la cual solicita que se libre mandamiento ejecutivo por el saldo insoluto del título valor adosados con el escrito introductor.

De suerte que, revisada la anterior demanda de ejecución, teniendo en cuenta que los documentos adjuntos a ella se desprende la existencia de la obligación reclamada en esta acción, toda vez que aparece en forma clara, expresa y actualmente exigible de pagar de conformidad con el artículo 422 y, reunidas las exigencias de los artículos 82, y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **UNION DE ARROCEROS S.A.S. – UNIARROZ S.A.S.** identificación con el NIT. 890.700.058-1, y en contra del demandado **FERNANDO SOLANO SILVA** identificado con Cedula de ciudadanía No. 80.409.305, por las siguientes sumas líquidas de dinero:

OBLIGACION CONTENIDA EN EL PAGARÉ NÚMERO E-632

1. Por la suma de **QUINIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$529.191.285)**, por concepto capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde el día primero (01) de mayo de dos mil veintitrés (2023) y hasta cuando se verifique el pago total.
2. Por concepto de Intereses Corrientes Comerciales conforme a lo pactado por las partes en el respectivo Pagaré o en su defecto a la Tasa Máxima (efectiva anual) establecida por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre la suma de **QUINIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 529.191.285)**, desde el día Treinta (30) de Octubre del año Dos Mil Veinte (2.020), hasta el día Treinta (30) de Abril del año Dos Mil Veintitrés (2.023).



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

SEGUNDO: APERCIBIR a la parte ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original del mencionado título, y exhibirlo en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado de los mencionados títulos, quedara bajo la responsabilidad del demandante.

TERCERO: OFICIAR a la **DIAN** en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 73 de la ley 9 de 1983 dando cuenta de los títulos valores que aquí se ejecutan y relacionando la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. Ofíciase y remítase desde el correo de este despacho al canal digital que para tales efectos posea la entidad.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 290 numeral 1 del Código General del Proceso, previa advertencia que simultáneamente dispone de termino de cinco (05) días para cancelar el valor adeudado y diez (10) días para proponer excepciones, para lo cual se requiere a la parte ejecutante proceda a remitir copia de la demanda, sus anexos y este provisto de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020. Para tal efecto, la parte demandante deberá remitir a este despacho, por intermedio del correo electrónico ccto04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co. Prueba del envío de la documentación con el respectivo acuse de recibo por el destinatario. Se advierte a la parte ejecutante que, si no acredita ambas cosas, no es posible tener por bien realizada la notificación personal electrónica, ni correr los términos.

QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DEL DERECHO DE CUOTA sobre del bien inmueble de propiedad del señor **FERNANDO SOLANO SILVA** identificado con Cedula de ciudadanía No. 80.409.305, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No 200-109176 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Neiva – Huila, y cédula catastral No 0000000000110663000000000, El Lote número 1, ubicado en la ciudad de Campoalegre Departamento de Huila, cuyos linderos y colindancias se encuentran contenidos en la Escritura Pública No. 880 de fecha 05 de Agosto del año 2019 otorgada por Notaria Segunda Espinal– Tolima. **Ofíciase.**

SEXTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que a cualquier título posea el demandado **FERNANDO SOLANO SILVA** identificado con Cedula de ciudadanía No. 80.409.305, por concepto de compra y venta de arroz paddy en los siguientes Molinos; DIANA CORPORACIÓN S.A.S., DIANA AGRÍCOLA S.A, FEDEARROZ, UNIÓN DE ARROCEROS S.A.S., ORF S.A., MOLINO ESPINAL, MOLINO GRANDE, MOLINO SONORA, MOLINO CARIBE, ARROCERA LA ESMERALDA S.A, GRANDELCA S.A, AGROMILENIO, AGROEXPORT del Municipio de Yopal – Casanare. **REMITASE COMUNICACIÓN POR SECRETARIA Y TRANSCRIBASE EN EL OFICIO** que “la medida cautelar se encuentra limitada a la cantidad de \$750.000.000 (Num.10 Art. 593 C.G.P. e inciso 3º Art. 599 del C.G.P) para el presente mandamiento de pago.

SEPTIMO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO DE LA CUOTA PARTE del inmueble de propiedad del señor **FERNANDO SOLANO SILVA** identificado con Cedula de ciudadanía No. 80.409.305, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 200-109174 de la oficina de Registro de Instrumentos



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

Públicos de Neiva-Huila. **Oficiese.**

OCTAVO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO DE LA CUOTA PARTE del inmueble de propiedad del señor **FERNANDO SOLANO SILVA** identificado con Cedula de ciudadanía No. 80.409.305, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 200-109175 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva-Huila. **Oficiese.**

NOVENO: DECRETAR EL EMBARGO DE REMANENTE Y/O DE LOS TITULOS O DINEROS SOBANTES o los que por cualquier causa llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo con Acción Real con radicado No. 2020-00135-00 adelantado por: LEÓN OSPINA ALVAREZ, C.C. No.1.128.059.177 y GUILLERMO LEÓN OSPINA ZULETA C.C. No. 1.082.915.432 contra FERNANDO SOLANO SILVA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.409.305, que cursa en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA. **REMITASE COMUNICACIÓN POR SECRETARIA Y TRANSCRIBASE EN EL OFICIO** que "la medida cautelar se encuentra limitada a la cantidad de \$750.000.000 (Num.10 Art. 593 C.G.P. e inciso 3º Art. 599 del C.G.P) para el presente mandamiento de pago.

DECIMO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que a cualquier título posea el demandado **FERNANDO SOLANO SILVA** identificado con Cedula de ciudadanía No. 80.409.305, en las cuentas corrientes o de ahorros, certificados de depósito o cualquier otro título bancario o financiero en cualquiera de las siguientes entidades bancarias: Bancolombia S.A., Banco Davivienda, Banco De Bogotá, Banco Caja Social, Banco BBVA, Banco De Occidente S.A., Banco Popular, Banco Agrario, Banco Av. Villas, Banco Serfinanza, Banco Citibank, Banco Coopcentral, Banco Falabella, Banco Finandina, Banco Gnb Sudameris, Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A., Coonfiar Cooperativa Financiera. **REMITASE COMUNICACIÓN POR SECRETARIA Y TRANSCRIBASE EN EL OFICIO** que "la medida cautelar se encuentra limitada a la cantidad de \$750.000.000 (Num.10 Art. 593 C.G.P. e inciso 3º Art. 599 del C.G.P) para el presente mandamiento de pago.

UNDECIMO: RECONOCER personería al abogado DANIEL ANDRES JORGE RUIZ WORTH, portador de la Tarjeta Profesional No. 1.018.415.276 del CSJ para actuar como apoderado de la entidad UNION DE ARROCEROS S.A.S – UNIARROZ S.A.S.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ